



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO**

YAUCO, PUERTO RICO, 00698



ORDEN EJECUTIVA NÚM. 13

SERIE

2019-2020

ORDEN EJECUTIVA DEL ALCALDE DE YAUCO, HON. ANGEL LUIS TORRES ORTIZ, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID19) SEGÚN DECLARADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A LOS FINES DE ESTABLECER LOS PARÁMETROS A SEGUIR EN LA CIUDAD DE YAUCO, PREVENIR DAÑOS MAYORES, CREAR UNA LICENCIA ESPECIAL, ORDENAR LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS DE EMERGENCIA PARA ESOS FINES, ACTIVAR EL PERSONAL MUNICIPAL NECESARIO PARA MANEJAR LA EMERGENCIA Y PERMITIR EL USO DE FONDOS DISPONIBLES EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN RESTRICCIONES LEGALES.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 inciso (ff) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 establece que “Emergencia”, significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Entre otros el referido artículo le otorga al Honorable Alcalde las siguientes funciones y facultades siguientes:

(u) Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley.

Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 inciso (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, establece que No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos: ... (c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO: Es de conocimiento público desde hace algunos meses la propagación del coronavirus o “COVID-19” se ha extendido por Asia y gran parte de los países europeos. Las personas contagiadas con el COVID-19 pueden presentar desde síntomas leves hasta serias condiciones respiratorias que pongan en riesgo su vida. Recientemente la Organización Mundial de la Salud declaró como “pandemia” la propagación del coronavirus, esto debido al riesgo global de propagación y el nivel de impacto que representa el virus para la población mundial, así como para las instituciones de salud pública de todos los gobiernos y sociedades. Hace unos días el Presidente de los Estados Unidos Donald J. Trump se dirigió a la nación y ordenó al gobierno federal tomar acciones históricas para combatir este virus. Varios estados tales como New York y Florida entre otros han declarado estado de emergencia. El Gobierno de Puerto Rico declaró un estado de emergencia.

POR CUANTO: Ponderando el alto interés público que representa para la ciudadanía que el Gobierno Municipal de Yauco esté listo para proteger la vida y prestar los servicios esenciales no tenemos otra alternativa distinta a la de declarar un estado de emergencia para la adquisición de bienes y servicios pertinentes, ordenar las contrataciones de emergencia, tomar medidas extraordinarias y utilizar los fondos municipales a esos fines.

POR TANTO: YO, ÁNGEL LUIS TORRES ORTIZ, ALCALDE DE YAUCO, PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIEREN LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LAS ORDENANZAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO POR LA PRESENTE DECRETO Y ORDENO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se declara un **ESTADO DE EMERGENCIA** por razón de la pandemia del coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud puesto que ello es imprescindible para proteger la vida, salud pública y la prestación de los servicios esenciales a los constituyentes de la Ciudad de Yauco. Siendo este el panorama, se le ordena a:

- a) **Secretaría Municipal:** iniciar a la mayor brevedad posible, la contratación por razón de emergencia de bienes y servicios pertinentes para manejar la situación de emergencia que nos asiste y prevenir daños mayores. Específicamente se autoriza a la contratación de expertos en salud para orientación, prevención e implementación de políticas salubristas necesarias para hacer frente a la emergencia.
- b) **Departamento de Finanzas:** adquirir los bienes y servicios necesarios para manejar la situación provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), prevenir daños mayores y proteger la salud pública. Entiéndase que a tenor con el artículo 1.003 inciso (ff) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 no tendrá que seguir los trámites burocráticos de compras que podrían causar dilación para salvar vidas y propiedad (Ej. tramitar 3 cotizaciones para realizar la adquisición de un bien o servicio).
 - i. **El Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal de Yauco deberá colocar a disposición para cubrir los gastos de esta emergencia todos los fondos disponibles en el presupuesto municipal sin restricciones legales.** Además deberá devolver los fondos utilizados a sus partidas correspondientes una vez termine la emergencia o realizar los ajustes presupuestarios pertinentes.
- c) **Recursos Humanos:** Se tomarán medidas extraordinarias por razón de esta emergencia para proteger la salud y seguridad pública:
 - i. **Licencia Especial:** se ordena la implementación de una “licencia especial” de quince (15) días sin cargo a licencia alguna para todo aquel empleado que, según

certificación médica, sea catalogado como caso sospechoso o que, en efecto, sea diagnosticado con el COVID-19. Dicha licencia será sin cargo a licencia alguna por un periodo de quince (15) días contados a partir de la certificación emitida por el médico o del diagnóstico oficial emitido por un laboratorio autorizado para administrar la prueba de COVID-19. En caso de que el empleado requiera un periodo de descanso mayor al otorgado por la licencia especial, este deberá recurrir a agotar el balance de enfermedad acumulado y, posteriormente, el balance de vacaciones que tenga disponible. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente. Luego de agotadas la licencia especial, la licencia de enfermedad y la licencia de vacaciones, aquel empleado que todavía requiera un periodo de descanso mayor, entonces podrá recurrir a solicitar una licencia sin sueldo por el periodo que le reste de descanso. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.

- ii. **Sospecha de contagio:** Aquel empleado que tenga una sospecha de que presenta los síntomas asociados al COVID-19 deberá tomar las medidas correspondientes en cuanto al protocolo de prevención y asistir a la debida evaluación médica. El empleado podrá hacer uso de la licencia especial que aquí se crea para esos fines. No obstante aquel supervisor que se percate que alguno de sus empleados síntomas asociados al COVID-19 deberá orientar al mismo y remitirlo a una evaluación medica a cargo de la licencia especial establecida. Si el empleado se negase a realizarse una evaluación medica que descarte que es portador del COVID-19 la directora de Recursos Humanos implementará las medidas administrativas necesarias para enviar a un receso de labores por razón de seguridad y salud pública durante 40 días con cargo a las licencias de vacaciones y/o enfermedad que tenga disponible el empleado. Esto ultimo se entenderá inmediatamente que el empleado presente una certificación médica que indique que no es portador del COVID-19. En caso de que la sospecha de contagio o el diagnóstico oficial de contagio recaiga sobre un familiar inmediato que viva bajo el mismo techo que el empleado público o que ostente contacto directo diariamente con éste, el mismo podrá utilizar la licencia especial creada mediante esta Orden Ejecutiva. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.
- iii. **Receso Voluntario:** Todo empleado que entienda que debe permanecer en su residencia para proteger su vida y la de sus familiares cercanos podrá tomar un receso de hasta 30 días laborables con cargo a sus licencias de vacaciones y/o enfermedad disponibles.
- iv. **Empleados en general:**
 - i. Todo empleado que haya regresado de un viaje fuera de Puerto Rico desde el primero de febrero del 2020 deberá notificar por escrito y bajo su firma a la oficina de Recursos Humanos desde donde esta regresando y los destinos visitados.
 - ii. Todo empleado que se encuentra en cualesquiera de la licencia que otorga el municipio de Yauco y se encuentre fuera de Puerto Rico deberá notificar por escrito y bajo su firma donde se encuentra residiendo en este momento.
 - iii. Todo empleado que decida iniciar un viaje por cualquiera de las vías disponibles para salir fuera de Puerto Rico deberá notificar con 5 días de anticipación a su partida el destino de su viaje por escrito y bajo su firma.
 - iv. Aquellas agencias para las cuales el honorable alcalde declare un cierre los empleados a quienes no se les requiera rendir labores podrán acogerse a la licencia especial de quince (15) días establecida en esta orden ejecutiva. El honorable alcalde de Yauco tendrá la facultad de tomar acciones adicionales referentes a este tema mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios.

- d) **Directoría de Seguridad Pública:** activar todo su personal para atender cualquier situación de emergencia que pueda ocurrir siguiendo los planes de trabajo ya establecidos para estos casos. Los mismos pueden ser activados a trabajar una jornada laboral de 12 horas por instrucciones específicas del alcalde.

- e) **Se prohíben todos los eventos o reuniones en instalaciones que sean propiedad del Gobierno Municipal de Yauco.**
- f) **Transporte Colectivo:** Se suspenden los servicios del sistema de transporte colectivo de yauco hasta que el honorable alcalde instruya lo contrario mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios. No obstante todos los vehiculos deberán pasar por un proceso riguroso de limpieza. Así las cosas el personal necesario para realizar labores de limpieza deberá reportarse a realizar las mismas a petición y coordinación de su supervisor.
- g) **Centro de Envejecientes Municipal:** Se ordena un cierre del Centro de Evejecientes Municipal hasta que el honorable alcalde instruya lo contrario mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios. No obstante todos los servicios que se puedan prestar a domicilio incluyendo el de alimentos podrán realizarse aplicando los protocolos del Departamento de la Familia y de Salud de Puerto Rico.
- h) **Centros de Cuido Municipal:** Se ordena un cierre de los Centro de Cuidos para niños Municipal hasta que el honorable alcalde instruya lo contrario mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios. No obstante el personal necesario para realizar labores de limpieza deberá reportarse a realizar las mismas a petición y coordinación de su supervisor.
- i) **Recreacion y Deportes:** Se suspenden todas las actividades deportivas se revocan permisos y no se otorgarán nuevos hasta que el honorable alcalde instruya lo contrario mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios. No obstante el personal necesario para realizar labores de limpieza deberá reportarse a realizar las mismas a petición y coordinación de su supervisor. Ademas se ordena el cierre de todas las facilidades recreativas y deportivas hasta el primero de abril de 2020.
- j) **Hospital Pavia de Yauco:** Se le ordena bajo esta Declaración de Estado de Emergencia entregar por escrito y debdidamte certificado como correcto el plan de accion para manejar la pandemia del COVID-19 incluyendo la camtidad de camas en aislamiento que tengan disponibles. Si el Gobierno Municipal considerara inapropiada para el manejo de la pandemia del COVID-19 la informacion provista por el Hopital Pavia de Yauco deberán coordinar con su staff medico y el Departamento de Salud como mejorar su planificacion para ello podra contar con la colaboración del Gobierno Municipal de Yauco.
- k) **Clinicas y Oficinas Médicas:** La administración municipal de Yauco estara autorizada a realizar acuerdos colaborativos con las diversas clinicas de salud y oficinas médicas para realizar transportes en ambulancias de pacientes con sospecha o confirmación de COVID-19. Además estos acuerdos podrán extenderse para transportar las pruebas de COVID-19.
- l) **No se atenderá público en ninguna de las facilidades y/o oficinas del Gobierno Municipal de Yauco hasta el 1ro de abril de 2020 sujeto a extensión de este término.**
- m) **Yauco a tu servicio:** Los constituyentes de la ciudad de Yauco podrán accesar la pagina web www.yaucoatuservicio.com y podrán descargar a sus aparatos tecnologicos la aplicacion “Yauco Respond” (RESPOND) desde donde tendrán la oportunidad de informar a la administración municipal cualquier suceso y acceder servicios que se puedan prestar o calendarizar durante la emergencia. Tambien estaran disponibles las lineas telefonicas 787-334-1793 (celular despacho de OMME), 787-692-8403 (celular sistema 911) y 787-334-1559 (Oficina para el Manejo de Emergencias).
- n) **Declaracion de Cuarentena o Aislamiento social:** una vez el Presidente de los Estados Unidos o la Gobernadora de Puerto Rico decreten una medida de cuarentena o de aislamiento social el honorable alcalde de Yauco tendrá la facultad de hacer extensiva la misma a la ciudad de Yauco mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios.
 - i. **Aislamiento de 15 días para todo el personal no esencial:** El honorable alcalde establece un período de aislamiento para todo el personal municipal que se intifique como no esencial para el manejo de la emergencia por parte de la Oficina

de Recursos Humanos. Este periodo de aislamiento no podrá cargarse a ninguna de las licencias acumuladas por los empleados públicos.

- o) **Cierre de Negocios:** El honorable alcalde de Yauco tendrá la facultad de hacer extensiva la misma a la ciudad de Yauco mediante notificación oficial por los canales de comunicación que estime adecuados y necesarios de ordenar un cierre parcial, total, limitación de horarios y cualquier otra medida en aquellos negocios que expidan bebidas alcohólicas o aglomeren público en sus facilidades como medida de prevención ante la propagación del COVID-19.

Sección 2da. El Honorable Alcalde Ángel Luis Torres Ortiz solicita y autoriza a sus jefes de agencia a solicitar ayuda, cooperación o colaboración a las agencias de estatales y/o federales, otros municipios u organizaciones no gubernamentales que puedan prestar al Municipio de Yauco antes, durante y luego de la emergencia.

Sección 3ra. PUBLICIDAD: Copia de esta enmienda a la Orden Ejecutiva debidamente certificada, será enviada a la Legislatura Municipal, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, Secretaría Municipal, Junta de Subastas del Gobierno Municipal de Yauco, Todos los Jefes de Agencia del Gobierno Municipal de Yauco, Auditoria Interna, prensa radial y escrita y demás agencias pertinentes⁵ para su conocimiento y la acción correspondiente.

Sección 4ta. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor una vez firmada por el Honorable Alcalde y hasta que por comunicado escrito con el sello oficial del Gobierno Municipal de Yauco sea revocado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial del Municipio de Yauco, en el Centro de Operaciones de Emergencias, en Yauco, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2020, **para su estricto cumplimiento.**

HON. ÁNGEL LUIS TORRES ORTÍZ
ALCALDE DE YAUCO

PROMULGADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ORDENANZAS MUNICIPALES HOY 12 DE MARZO DE 2020.